



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA X

**SENT.DEF**

**EXPTE. N°: 9591/2020/CA2-CA1 (51106)**

**JUZGADO N°: 46**

**SALA X**

**AUTOS: “LATORRE, CESAR GUSTAVO c/ LA SEGUNDA A.R.T. Y OTRO S/JUICIO SUMARISIMO”.**

Buenos Aires,

El Dr. GREGORIO CORACH dijo:

I.- Vienen estos autos a la alzada con motivo del recurso que contra el pronunciamiento del 20 de noviembre de 2020 interpone la codemandada Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires (Hospital Italiano) conforme presentaciones del 24/06/2020 a las 12:41 y 12:42 hs (análogas) el cual mereció réplica de su contraria el 15/12/2020. Asimismo la codemandada La Segunda ART critica por altos los emolumentos asignados a la representación letrada del actor. Todas las presentaciones digitales se encuentran incorporadas al sistema de gestión *lex 100*.

II.- Tal como se desprende de la decisión de grado el actor inició la presente acción por la senda del juicio sumarísimo, a fin de que las accionadas le brindaran las prestaciones necesarias para la prevención de los riesgos y la eventual reparación de los daños posibles en el marco de la pandemia producida por el Coronavirus (COVID-19). Asimismo, requirió el dictado de una medida cautelar urgente con el objeto de que, hasta que



se resolviera el fondo de la cuestión, La Segunda A.R.T. cubriera los hipotéticos y posibles daños ocasionados por el coronavirus, así como también se tomaran las medidas necesarias para prevenir el contagio de la enfermedad y mitigar sus consecuencias, la cual fue admitida.

Finalmente, toda vez que las accionadas dieron debido cumplimiento con la medida cautelar (entregando periódicamente los elementos de protección requeridos) tal como lo comunicaran tanto la parte actora como la aquí recurrente mediante acta labrada por ante escribano público, cuya copia digital se adjuntara a la causa, mediante escrito de fecha 08/10/2020, y que con posterioridad al inicio de las actuaciones se dictó normativa que regula la actividad sanitaria por la pandemia del coronavirus la magistrada de grado entendió que la cuestión que se ventilaba en la presente causa se había tornado abstracta decisión que fue consentida por las partes.

III.- Critica la accionada lo decidido en grado en tanto impuso las costas a las demandadas. Sostiene que la cuestión quedó zanjada por la decisión del *a quo* al declararla abstracta, ello en consonancia con la defensa esgrimida por su parte, la codemandada e incluso la parte actora que también solicitó que así se declare. Ello implica, a su juicio, que el objeto de la cuestión de fondo careció de fundamento jurídico y fáctico pretendido por el accionante. Afirma, en suma que la petición actora no ha tenido asidero, que ya ha sido condenada en costas al dictarse la medida cautelar y que, consecuentemente, no cabe imponerle las costas cuando no ha sido derrotada.





Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA X

Considero que cabe mantener en este tema lo decidido en la etapa anterior dado que en el caso el demandante se vio obligado a iniciar la presente demanda, porque la recurrente no le brindó los elementos de protección personal adecuados y sólo frente al dictado de una medida cautelar ( el 2/4/2020) y recién el 06/10/2020 cumplió con su obligación por lo que concuerdo con la sentenciante de grado en que no existe fundamento en el caso para apartarse del principio de la derrota y eximirla de las costas ( art 68 CPCCN)

IV.- En lo que hace a los honorarios apelados, estimo equitativos los emolumentos asignados a los profesionales intervinientes por el actor que se compadecen con el mérito y extensión de las tareas cumplidas lo cual me lleva a impulsar su confirmación ( art. 38 LO)

Con arreglo a lo establecido en el art. 30 de la ley 27.423, habida cuenta del mérito y extensión de la labor desarrollada en esta instancia por la representación y patrocinio letrado de las partes actora y demandada, propongo que se regulen sus honorarios en el 30% para cada una, de las respectivas sumas que le corresponda percibir por la totalidad de lo actuado en la instancia anterior (conf. art. 38 L.O. y art. 30 ley 27.423).

V.- En definitiva, y por las razones expuestas, de prosperar mi voto sugiero :  
1) Confirmar la sentencia apelada en todo lo que fue materia de recurso y agravios; 2) Imponer las costas de Alzada a cargo de Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires (art. 68 C.P.C.C.N.) a cuyo efecto régulanse los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la actora y dicha codemandada en esta etapa en el 30 % de lo que le corresponda a



la representación letrada de cada una de sus partes por las tareas efectuadas en la anterior instancia.

El Dr. DANIEL E. STORTINI dijo:

Por compartir los fundamentos del voto precedente, adhiero al mismo.

El Dr. LEONARDO J. AMBESI no vota (art. 125 L.O.).

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, el Tribunal RESUELVE: 1) Confirmar la sentencia apelada en todo lo que fue materia de recurso y agravios; 2) Imponer las costas de Alzada a cargo de Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires (art. 68 C.P.C.C.N.) a cuyo efecto regúlense los honorarios de la representación y patrocinio letrado de la actora y dicha codemandada en esta etapa en el 30 % de lo que le corresponda a la representación letrada de cada una de sus partes por las tareas efectuadas en la anterior instancia. Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

VL

---

*Fecha de firma: 09/08/2021*

*Firmado por: GREGORIO CORACH, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARTIN PABLO SCOLNI, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: DANIEL EDUARDO STORTINI, JUEZ DE CAMARA*



#34703385#296392821#20210715141856685



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA X

---

*Fecha de firma: 09/08/2021*

*Firmado por: GREGORIO CORACH, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: MARTIN PABLO SCOLNI, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: DANIEL EDUARDO STORTINI, JUEZ DE CAMARA*



#34703385#296392821#20210715141856685